

PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	680514089001202200018
CONTRAYENTES	LUCERO DULCEY CHAPARRO Y JORGE LUIS RUIZ MONSALVE
AUTO	ADMISORIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Los señores LUCERO DULCEY CHAPARRO y JORGE LUIS RUIZ MONSALVE, allegaron solicitud de celebración de matrimonio civil al correo del Juzgado j01prmpalaratoca@cedoj.ramajudicial.gov.co el día 03 de junio de 2022 a las 2:50 P.M., donde hacen las manifestaciones de rigor y anexan los correspondientes Registros Civiles de Nacimiento, expedidos el 03 de junio de 2022, con las constancias “...válido para matrimonio...”, fotocopia de las cédulas de ciudadanía Nos. 1.098.357.828 y 1.098.356.768 expedidas en Aratoca, respectivamente.

Analizada la referida solicitud, se establece que ambos son mayores de edad y residentes en este municipio, han manifestado no tener impedimentos, por lo que entonces se reúnen los presupuestos legales vigentes sobre la materia, para iniciar el trámite respectivo.

Es conveniente señalar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 17 del C.GP., este juzgado es competente para conocer de el asunto referido.

Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 en su artículo 626, literal a, derogó los artículos 126, 128, 130 y 133, así como algunos apartes de los artículos 129, 134, y 136 del Código Civil, quedando vacíos en el procedimiento de este trámite, por lo que entonces debemos dar aplicación a los artículos 11 y 12 del C.G.P., sobre interpretación de las normas procesales. El objeto de los procesos es la efectividad de los derechos, cuando se presentan dudas deben aplicarse los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso.

Así mismo, se establece que cuando se presenten vacíos en las disposiciones, se llenaran con las normas que regulen casos análogos, y a falta de estas con los principios constitucionales y los generales del derecho procesal.

Con fundamento en lo anterior, debemos dar aplicación analógica del Decreto Ley 2668 de 1988, en sus artículos 2°,3° y 4°, este último modificado por el artículo 1° del decreto 1556 de 1989. Igualmente, se aplicará el principio Constitucional de Publicidad, como elemento esencial del Debido Proceso, también reconocido en los artículos 209 y 228 de la Constitución Política, para dar a conocer el objeto de este asunto por medio de la publicación de un edicto,

como garantía de transparencia y participación ciudadana, donde cualquier miembro de la comunidad pueda ejercer sus derechos de oposición, contradicción y defensa.

En virtud de lo anterior, el Despacho admitirá la petición presentada, y en consecuencia ordenará la fijación de un Edicto en la secretaria del juzgado, por el término de cinco (5) días hábiles, en el que se hará constar el nombre completo de los contrayentes, sus documentos de identidad, así como el lugar de nacimiento y vecindad, con el fin de posibilitar la presentación de eventuales oposiciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 132 y 134 del Código Civil.

En razón y mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores LUCERO DULCEY CHAPARRO y JORGE LUIS RUIZ MONSALVE, personas vecinas de este municipio.

SEGUNDO: TENER como testigos a las señoras YULIANA JAIMES BADILLO Y LUISA ORTIZ URIBE.

TERCERO: TENER como pruebas los registros civiles aportados, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los mismos y de los testigos, y los correos electrónicos de contrayentes.

CUARTO: FIJAR Edicto en lugar visible de la Secretaria del Juzgado por el término de cinco (5) días hábiles, en el que se hará constar el nombre completo de los contrayentes, sus documentos de identidad, así como lugar de nacimiento y vecindad, con el fin de posibilitar la presentación de eventuales oposiciones.

Surtido lo anterior, se fijará fecha para la celebración del matrimonio conforme al artículo 134 del C.C.

QUINTO: ADVERTIR a los contrayentes y testigos que deben estar presentes en la diligencia, tal como lo ordena el artículo 135 del Código Civil y en su momento se les remitirá el link para acceder a la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44f52add4842aa99185fe50171f6b72dcbf4da4c8795bff1a989f46d2466906

Documento generado en 06/06/2022 06:25:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**